

Actuación del contador público en el marco de la ley n° 25.246 y su modificatoria n° 26.683 de encubrimiento y lavado de activo de origen delictivo

Año
2018

Autora
Lombardo, Gisela

Director de tesis
Sader, Gustavo

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Lombardo, G. (2018). *Actuación del contador público en el marco de la ley n°25.246 y su modificatoria n°26.683 de encubrimiento y lavado de activo de origen delictivo*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

TEMA: “ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO EN EL MARCO DE
LA LEY N°25.246 Y SU MODIFICATORIA N°26.683 DE
ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVO DE ORIGEN DELICTIVO”

AUTOR: LOMBARDO, GISELA

TUTOR: SADER, GUSTAVO

AGOSTO DE 2018

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

INDICE

Introducción	1
Capitulo N° 1	
Antecedentes Históricos	3
Conceptos del Lavado de Dinero	7
Efectos económicos-financieros	9
Componentes y procesos	10
Etapas del Proceso	11
Métodos Utilizados	13
Régimen Penal	15
Régimen Penal Administrativo	18
Operaciones Sospechosas	19
Sujetos Obligados	23
Capitulo N°2	
Ventajas y desventajas de la Globalización	27
Paraísos fiscales, empresas off-shore y fuga de capitales	28
Capitulo N°3	
Contador Público: auditor externo y/o sindico societario	31
Obligaciones	31
Actividades	32
Capitulo N°4	
Caso Práctico: Guía de cómo denunciar operaciones sospechosas	35
Conclusión	48
Bibliografía	50

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

INTRODUCCION

El tema abordado en el presente trabajo es “LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 25246 Y SU MODIFICATORIA N°26683 DE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVO DE ORIGEN DELICTIVO”.

La motivación para investigar esta problemática es que en la actualidad se encuentra en permanente debate generando fuertes repercusiones tanto a nivel nacional como internacional debido a la extensión de su impacto en los sectores políticos, económicos y sociales.

Es por ello que se analizarán las consecuencias de esta metodología y cómo el Contador Público se ve involucrado y debe accionar frente a ello aplicando prácticas o métodos para detectar y prevenir esta situación.

En este contexto se pueden plantear dos grandes disyuntivas a analizar y resolver: en primer lugar, el fenómeno de la Globalización, que si bien nos otorga múltiples beneficios generando una mayor integración económica y libre movimiento de capitales, al mismo tiempo provoca una mayor susceptibilidad en el sistema económico facilitando de alguna manera este tipo de mecanismo y consecuentemente la fuga de capitales de la República Argentina; y en segundo lugar se encuentra el enfrentamiento existente entre el Secreto Profesional del Contador Público en el ejercicio de su profesión y la obligación de informar cualquier actividad sospechosa establecida en la normativa vigente.

De acuerdo a lo expuesto, la metodología a desarrollar en el presente trabajo comenzará con una breve reseña histórica del problema del lavado de dinero, desde sus orígenes hasta llegar a las particularidades del mismo buscando conciliar los extremos detectados, lo cual se logrará mediante la lectura de material bibliográfico y el marco legal aplicable.

Se comienza, en el **Capítulo 1**, con la Regulación Legal del Lavado de Dinero a través de la Ley N° 25246 y su modificatoria, antecedentes históricos de la misma y su vinculación con el sector internacional, conceptos del lavado de dinero de diferentes organismos que participan en el control y prevención como así también de autores que han tratado el tema, efectos económicos, componentes y procesos del lavado de dinero, sus etapas, métodos utilizados, régimen penal, definición de

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

operación sospechosa y listado de las mismas; y por último sujetos obligados a informar actividades sospechosas.

En el **Capítulo 2**, se tratará uno de los extremos detectados que es la Globalización frente al Lavado de dinero, analizando las ventajas y desventajas que genera este fenómeno en la economía como es la apertura del mercado de capitales y el consecuente costo relacionado con “facilitar” las operaciones tendientes a efectuar actos ilícitos; los paraísos fiscales, las empresas off-shore y la fuga de capitales.

En el **Capítulo 3**, se indagará sobre el Secreto Profesional del Contador Público frente a la obligación de informar cualquier actividad sospechosa de sus clientes expresada en la ley; la forma de accionar frente a esta controversia, propia de un trabajo de auditoría.

Finalmente, el **Capítulo 4** consiste en el aporte de una Guía Práctica para el profesional sobre cómo accionar y qué elementos recabar para efectuar la denuncia de una operación sospechosa.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

CAPITULO 1

Antecedentes Históricos.

Analizando los orígenes históricos del Lavado de Dinero se encuentran evidencias de su existencia en civilizaciones y culturas muy diversas, lo cual otorga al fenómeno un carácter universal; de allí que nos permite inferir que desde tiempo inmemorial hubo personas que obtuvieron beneficios económicos como producto de actividades ilícitas.

El origen de la expresión lavado de dinero se relaciona con el desarrollo del crimen organizado en los Estados Unidos de América. La calificación habría surgido en la década del 1920, cuando Al Capone, Lucky Luciano y otros jefes mafiosos de Chicago crearon compañías para ocultar el dinero sucio obtenido del juego clandestino, la prostitución, el tráfico de bebidas alcohólicas y demás actividades delictivas. En esos tiempos, era práctica común de las organizaciones mafiosas utilizar a las cadenas de lavanderías automáticas para colocar los fondos de origen ilícito con el objetivo de encubrir su procedencia. Cabe remarcar que el fenómeno del lavado de dinero se encuentra íntimamente vinculado, a partir de la década de 1960, a la expansión del tráfico de drogas.

Consecuentemente, la necesidad de luchar contra el narcotráfico proporcionará la materia prima para una aproximación empírica a su comprensión. Por este motivo, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas (1988), definió al lavado de dinero como la conversión o transferencia de bienes en la cual la persona que se libra de ellos sabe que provienen de una infracción a la normativa que prohíbe el tráfico de estupefacientes, o participa con el fin de disimular el origen ilícito de dichos bienes o ayuda a las personas implicadas en una de estas infracciones.

Con posterioridad, el grupo de los siete países más industrializados del mundo (G7) decidió crear el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con el propósito de examinar una serie de medidas destinadas a luchar contra el lavado de dinero. Desde entonces, el GAFI ha sido la red gubernamental más activa en la lucha contra el lavado de dinero, que definió las implicancias de dicho problema y promovió la

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

adopción de medidas efectivas para combatirlo, formulando para ello las denominadas *Cuarenta Recomendaciones* con el objetivo de que los países adopten metodologías más eficaces de lucha contra este delito.

Desde entonces, el lavado de dinero estuvo estrechamente asociado a la evolución de la criminalidad; es decir, al paso de una forma de delincuencia individual y local a otra de tipo corporativa u organizada practicada a nivel internacional, cuya importancia fue aumentando en la agenda en relación directa con la evolución de la delincuencia transnacional, los volúmenes crecientes de dinero sucio que se lava y el impacto que el lavado produce en el sistema económico mundial.

En este sentido, los atentados del 2001 ampliaron el espectro del lavado de dinero hacia la financiación del terrorismo, ya que ambos fenómenos tienen como elementos centrales la existencia de fondos ilícitos y la necesidad de esconder tanto su procedencia como la utilización o aplicación de los mismos.

Ya en nuestra actual Edad Contemporánea, el lavado de dinero se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

Luego que el mundo quedara devastado por las dos Guerras Mundiales, y a partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945, se pudo lentamente (de hecho durante el último cuarto del siglo XX), empezar a implementar Resoluciones tendientes a que el delito de lavado de dinero, sea mundialmente castigado. Esto a través del compromiso de todos los países miembros y de la herramienta de la cooperación.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988; o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, son claros ejemplos de las medidas que continúan hasta nuestros días.

De esta manera se llega a que en el año 2000 se sancione la Ley N°25.246 de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Esta ley crea en el plano preventivo la Unidad de Información Financiera (UIF), funcionando con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación. Es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

del terrorismo. Al respecto, emite directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados.

Son competencias de la UIF:

1. Recibir, solicitar y archivar las informaciones a que se refiere el artículo 21 de la presente ley, dichos datos sólo podrán ser utilizados en el marco de una investigación en curso.
2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes;
3. Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por esta ley;
4. Dictar su reglamento interno para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Son facultades de la UIF:

- 1) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.
- 2) Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.
- 3) Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente.
- 4) Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley.
- 5) Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6º de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

6) Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.

7) Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la Unidad de Información Financiera (UIF) establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley y de las directivas e instrucciones dictadas conformes las facultades del artículo 14 inciso 10.

El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada.

En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la Unidad de Información Financiera (UIF) la colaboración en el marco de su competencia.

8) Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso.

9) Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (UIF) o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

10) Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.

Son Obligaciones de la UIF:

- 1) Presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación.
- 2) Comparecer ante las comisiones del Honorable Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que éstas le soliciten.
- 3) Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

La Unidad de Información Financiera recibirá información, manteniendo en secreto la identidad de los obligados a informar. El secreto sobre su identidad cesará cuando se formule denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

Cuando la Unidad de Información Financiera haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo en los términos de la presente ley, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

Conceptos del Lavado de Dinero

Cabe mencionar que no existe un concepto o definición universal adoptada respecto del Lavado de dinero. Como consecuencia de ello, seguidamente se exponen variadas enunciaciones a cerca del mismo de diferentes organismos involucrados en el control y prevención de dicha problemática así como autores que han tratado el tema:

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

- Como señala **AFIP** (2016, parra 1-2), “La expresión lavado de dinero se origina a principios del siglo XX y está vinculada a las actividades ilícitas de Al Capone, quien creó una cadena de lavanderías automáticas a través de la cual se hacían pasar utilidades de orígenes ilícitos por utilidades de orígenes legales. Hoy en día se utiliza el término para hablar de los procedimientos que pretenden ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas.

- Como señala la **UIF** (2016, parra 1-2), “Se denomina lavado de activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Es decir, es un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.) busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente”.

- “El lavado de dinero consiste en un conjunto de métodos cuyo objetivo final es integrar fondos ilícitos a la economía legal. Es decir, por medio de ciertas técnicas se procura que tanto el origen del dinero sucio como la identidad de su verdadero dueño se transformen de tal manera que todo parezca ser el reflejo de una actividad legítima”. (Carbonari Carlos, 2005, p.24)

- Como señala la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11, “se puede definir el lavado de dinero como el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 25.246 (...) se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”.

- Como señala el **BNA** (2016, parra 2) el Lavado de Activos es “Convertir, transferir, administrar, vender, gravar o aplicar de cualquier otro modo, dinero o bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia de que los bienes originarios o los que los sustituyan, adquieran la apariencia de un origen lícito.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

- “El **Grupo de Acción Financiera Internacional** (GAFI), tomando en consideración la evolución de la figura procedió a desvincular el lavado de dinero del narcotráfico y ensayó una nueva definición por medio del mecanismo trípico que abarca: 1) la transformación o la transferencia de bienes, sabiendo que provienen de actos delictivos, con el fin de ocultar su verdadero origen o para procurar ayuda a una persona implicada; 2) el disimulo, ocultamiento o movimiento de dichos bienes sabiendo que son el resultado de un crimen, y 3) la adquisición, retención o uso de bienes de los cuales se sabe que tienen un origen ilícito”. (Carbonari Carlos, 2005, p.23).

Efectos Económicos-Financieros

Si bien en sus comienzos la lucha contra el lavado de dinero se fundamentaba en la necesidad de combatir la cadena de comercialización de estupefacientes, con posterioridad el eje pasó a radicar en la necesidad de evitar que el lavado afectara a los sistemas económicos de los países por sus consecuencias macroeconómicas.

El lavado de dinero puede imponer costos a la economía mundial, en la medida en que tiene aptitud para perjudicar las operaciones económicas de los países; corromper el sistema financiero, afectando la confianza del público respecto del mismo, incrementando su riesgo inherente y provocando inestabilidades, como así también reducir la tasa de crecimiento de la economía mundial, acarreando consecuencias indirectas dado que las transacciones ilegales pueden afectar a las legales por sus efectos contaminantes; el dinero que es lavado por motivos diferentes a la evasión fiscal igualmente tiende a evadir los impuestos, distorsionando la economía y al significar un incumplimiento legal, posibilita que otros actos ilícitos sean ejecutados, afectándose la seguridad jurídica.

Además muchas de las actividades ilegales que dan origen al dinero ilícito atraen recursos económicos significativos, los cuales son tomados de la economía regular afectando de esta manera su nivel de crecimiento.

Debido a que la lógica de las inversiones de los lavadores de dinero no supone que sean realizadas en función de la tasa de retorno más conveniente sino para disimular el origen ilegal de los fondos, los capitales tienden a ser invertidos de manera menos

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

eficiente que en un escenario donde el lavado no existe. De esta manera la tasa de crecimiento internacional resulta disminuida no solo por los efectos negativos de esta actividad ilegal sobre la distribución de los recursos, sino justamente por su mala asignación, siendo invertidas estas ganancias de manera no consistente con la lógica económica.

Con respecto a los grandes volúmenes de dinero, especialmente en efectivo, que se manipulan en este tipo de accionar y se transfieren a diferentes países, pueden generar importantes consecuencias económicas tanto en los países que lo transfieren como en aquellos que lo reciben, dado que grandes entradas o salidas de capital podrían influir en factores como las tasas de cambio y de interés, el tipo de cambio e inclusive variabilidad en los precios de aquellos bienes a los que principalmente se asignan este tipo actividades ilícitas (bienes inmuebles, tierras, oro, piedras preciosas, entre otros), provocando un impacto positivo o negativo en lo referente a la competitividad de dichos países.

Debido a que la transparencia y solidez de los mercados financieros es una de las condiciones básicas para un funcionamiento efectivo de cualquier economía, éstas fácilmente se pueden encontrar amenazadas por el lavado de dinero, ya que si el mercado pasa a estar contaminado por este delito, la referida confianza sería inevitablemente afectada y por lo tanto reducida, siendo muy complicado reconstruirla.

Componentes y procesos del Lavado de Dinero

Como se ha expresado anteriormente el lavado de dinero busca introducir los recursos de origen delictivo en los canales legítimos de negocios para que parezcan normales y legales. De esta manera resulta necesario precisar los componentes del mismo:

1) Delito Previo: es la actividad ilícita capaz de generar el ingreso para el delincuente. La motivación principal de la mayoría de las conductas delictivas es la obtención de un beneficio de carácter económico como es el dinero y activos. La obtención de estos bienes, en conjunto con los actos ilícitos que los generan, es el detonante del proceso de lavado de dinero, ya que de no existir un delito previo del

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

que resulte una ganancia para el criminal, dicho proceso no puede iniciarse. Es decir, el dinero que se lava, debe provenir de una actividad tipificada como delito.

2) Ocultar el origen de los activos generados: Este componente es en sí el objetivo del lavado de dinero, en el que el criminal inicia una serie de operaciones de carácter legal y financiero para apartar sus ganancias de las actividades ilícitas que las generaron. La meta que persigue el delincuente no solo es evitar que las autoridades descubran el origen ilegal de los fondos que detenta, sino que en caso de que se inicie un proceso de carácter judicial en su contra y sea condenado por la realización de ilícitos, los gobiernos no pueden ejercer sus facultades de aseguramiento, decomiso y confiscación. De ahí que se desprende que el criminal asociado al lavado de dinero solo se interesa en el beneficio como asunto secundario, ya que el motivo principal es disimular el origen de esos fondos.

3) Inversión y goce de los bienes adquiridos: por último, y después de haber ocultado exitosamente el origen de sus bienes y/o activos, el criminal los utilizará para invertirlos en sus actividades ilícitas, lo que le permitirá aumentarlas, reconvertirlos en alguna actividad legal o para disfrutar de ellas sin temor a ser molestado por las autoridades.

Etapas del Proceso del Lavado de dinero

Se pueden diferenciar tres etapas en el proceso:

- **COLOCACION**: La mayoría de las actividades delictivas complejas presentan la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo, tal es el caso, entre otros, del delito del narcotráfico. Los que obtienen así este dinero enfrentan de inmediato el problema logístico de deshacerse de estas sumas, generalmente voluminosas, tratando de transformarlas en activos que sean más fáciles de manejar, esto se logra intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario.

En esta etapa se intenta utilizar a las instituciones financieras, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

El objetivo es intentar diferenciar el dinero que se trata de invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante, por eso las organizaciones utilizan personas con documentación falsa o empresas fachadas para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en instituciones financieras diferentes; una variante es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o bien a aquellos que posean un sistema financiero liberal, conocidos como paraísos fiscales o bancas off-shore.

La introducción de dinero en efectivo es muchas veces justificado mediante la instalación de comercios, que por sus características, operan también con gran volumen de dinero en efectivo, como ser grandes supermercados, restaurants, videoclub, esto se realiza para que las ganancias obtenidas de manera legítima sean mezcladas con ganancias ilícitas, las cuales se legitiman como ganancias legales al ser depositadas en los bancos.

A su vez también cabe la posibilidad de hallar grupos de delincuentes que operan directamente adentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados bancarios, los cuales colaboran con dichas organizaciones para facilitarles su labor al momento de efectuar los depósitos.

Cabe aclarar que las organizaciones delictivas efectúan la colocación de dinero no solamente por medio de entidades bancarios, sino también a través de casinos, casas de cambio, entre otros.

- **ESTRATIFICACION O DECANTACION:** una vez que el dinero fue colocado, se trata de hacer una serie de operaciones complejas tanto a nivel nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte la verificación contable del mismo. El objetivo de esta etapa es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países en donde se puede amparar en el secreto bancario, o en su defecto a cuentas fantasmas que las organizaciones delictivas tienen ubicadas en varias partes del mundo. En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Una cuestión a tener en cuenta en esta etapa es el desarrollo de internet, el cual favorece ampliamente el accionar de estas organizaciones delictivas ya que amplía las posibilidades de los mecanismos de transferencia otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

- **INTEGRACION:** En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, provenientes de ahorristas, de inversores comunes, etc, sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones “fachada” que se prestan servicios entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles. Una vez formada la cadena puede legitimarse cada vez más fácil el dinero ilegal. Los medios más utilizados en esta etapa son las inversiones en cadenas hoteleras, supermercados, compra de inmuebles, oro, piedra preciosas, obras de arte etc.

La tendencia es invertir en negocios que sirvan o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo empresas de transporte dedicadas al traslado de dinero, drogas, etc, agencia de turismo para favorecer la comercialización de mercadería de contrabando, instalaciones de supermercado, agencia de juegos , hoteles, los cuales al mover grandes sumas de dinero en efectivo permiten mezclarlo con el dinero obtenido de manera ilícita.

Métodos utilizados

A continuación se desarrollan algunos de los procedimientos más comunes de lavado de dinero:

- Estructurar, trabajo de hormiga o pitufo: en este método uno o varios Individuos (pitufos) realizan múltiples transacciones con las elevadas sumas de dinero adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o no resulten sospechosas. Estas transacciones se realizan por un período limitado en distintas entidades financieras.

- Complicidad de un funcionario u organización: Uno o varios empleados de las instituciones financieras pueden colaborar con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos, generalmente su complicidad es causada por una extorsión y, a veces, obtendrá una comisión por ella.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

- Complicidad de la banca: Hay casos en que las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia), dentro o que están fuera del mismo país, las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.
- Mezclar: Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo.
- Empresas Fantasmas: También conocidas como *compañías fachada* o *de portafolio*. Son empresas legales que sirven primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. Esto puede suceder de múltiples formas, en general, ésta desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se está lavando. Lo habitual es que de dicha empresa sólo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, no teniendo presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.
 - Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión en bienes como vehículos, inmuebles, etc. (los que a menudo son usados para cometer más ilícitos) para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos el vendedor tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe, e incluso puede ser parte de la organización de lavado de dinero. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su coste real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito. Este proceso puede repetirse, de tal modo que los productos originalmente ilícitos son pasados de una forma a otra sucesivamente para así enmascarar el verdadero origen del dinero que permitió adquirir los bienes. Además, con cada transformación se suele disminuir el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan evidentes.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

- Contrabando de efectivo: Es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.

Si este mecanismo resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver al país, por medios aparentemente legales.

- Transferencias bancarias o electrónicas: Uso de Internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.

- Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”: Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero ilícito pueda ser colocado como la diferencia entre la factura “incrementada” y el valor real.

- Garantías de préstamos: Adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo. Los productos obtenidos ilegalmente han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.

Régimen Penal

La legislación de nuestro país, hasta mayo del 2000, poco decía de este delito y sólo existía el artículo 25 de la ley N° 23.737 (estupefacientes), que hablaba de “receptación sospechosa o narco lavado”. Luego se sancionó la **ley N° 25.246**, que **modificó el Código Penal Argentino y creó la Unidad de Información Financiera (UIF) como autoridad de control del lavado de dinero.**

La Ley N° 25.246 modificó los artículos 277 a 279 del Código Penal, tipificando el delito de lavado de dinero como una forma agravada del encubrimiento,

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

manteniéndose la independencia entre ambos delitos –el de lavado y el originante- requiriendo que el ilícito primario haya sido ejecutado por otro y que el “lavador” no hubiese participado en el mismo ya que, de lo contrario, la acción de este último quedaría subsumida –sea con carácter de autor o partícipe- en el delito precedente.

Finalmente en Junio del 2011 se sancionó la ley N° 26.683 que introdujo ciertas modificaciones a la ley N°25246 respecto de dicho tema. De esta forma se crea el delito del lavado de activos resultando éste sancionado de la siguiente manera:

Artículo 303 del Código Penal:

1. Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2. La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3. El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4. Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Artículo 304 de Código Penal:

Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.
2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Artículo 305 del Código Penal:

El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes.

En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

Régimen Penal Administrativo

Artículo 23 Ley N°26.683

1. Será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000).

Artículo 24 Ley N°26.683

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

Operación Sospechosa.

La Ley N°25.246 considera operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Según la Resolución 65/2011 de la UIF, deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo y que se consideran transacciones inusuales o sospechosas a tener en cuenta:

1. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente.
2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial.
3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.
4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos por ventas del ejercicio.
5. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
6. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
7. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los pagos por compras del ejercicio.
8. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.
9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
10. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
11. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un VEINTE POR CIENTO (20%) de los pagos totales del ejercicio.

12. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.

15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros **"off-shore"**.

16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de préstamos.

17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.

18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.

19. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.

20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.

21. Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

22. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos anuales del cliente.
23. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
24. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
25. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los activos del cliente.
26. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.
27. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.
28. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.
29. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) de su activo total.
30. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.
31. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad, y;
32. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Sujetos Obligados a informar a la UIF cualquier actividad u operación sospechosa

La Ley N°25.246 en su artículo 20 enumera los sujetos obligados a informar a la UIF cualquier operación sospechosa. Los mismos son:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
- 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;**
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados anteriormente, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descrita precedentemente.

Las personas señaladas quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a) Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

Toda información deberá archivararse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

b) Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

c) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

CAPITULO 2

Ventajas y desventajas de la Globalización en el Lavado de Dinero.

Como se ha expresado anteriormente, el Lavado de Dinero constituye una metodología transnacional, es decir, que atraviesa las fronteras de nuestro país, generando fuertes repercusiones tanto a nivel local como internacional. Ello deviene claramente del fenómeno de Globalización, el cual es un proceso económico, tecnológico, político y cultural que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los diferentes países del mundo uniendo sus mercados y sociedades a través de diversas transformaciones sociales, económicas y políticas de carácter global. Por lo tanto constituye un sistema de redes en las cuales se organizan el comercio, las inversiones de las corporaciones, las corrientes financieras, el movimiento de personas y la circulación de información que vincula a las diversas civilizaciones.

Cabe destacar que la globalización y el desarrollo económico de cada país guardan estrechas relaciones. Ésta ofrece oportunidades como la ampliación de los mercados, el acceso a inversiones y tecnologías, una mayor integración económica y libre movimiento de capitales. Pero plantea también riesgos y amenazas que pueden ser significativos. La globalización no es en sí misma buena o mala. Su influencia en el desarrollo de cada país depende de las vías por las cuales éste se vincula a las redes de la globalización.

Como todo hecho o circunstancia, este fenómeno tiene sus pros y sus contras. Las ventajas han sido enunciadas anteriormente, y con respecto a las desventajas, quizás el más importante costo que trae aparejado y de más difícil control es el de facilitarle a la delincuencia efectuar operaciones tendientes a legitimar sus ganancias ilícitas con mayor rapidez, menores riesgos y a total anonimato. Sin duda esto también se encuentra relacionado con los avances tecnológicos que el mismo acarrea, que si bien existen múltiples y diversos métodos o recursos para limitar o prevenir este delito, también surgen nuevas modalidades de efectuarlo. Esto se refiere a la constante evolución de las técnicas de lavado de dinero, es decir, a la profesionalización de las personas que las llevan a cabo, y a la progresiva

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

sofisticación de las tecnologías de la información que le permiten ejecutarlas de manera instantánea en cualquier parte del planeta, dado los instrumentos monetarios electrónicos que favorecen el carácter anónimo y la velocidad de las transacciones, las cuales se encuentran facilitadas por las faltas de barreras al comercio en la Web, por los bajos costos, por la facilidad de accesos a los servicios bancarios on-line y por los pagos electrónicos.

El nuevo mundo del comercio electrónico no tiene hasta el momento mecanismos de control o monitoreo para combatir el lavado de dinero. La concurrencia a los bancos ya no resulta necesaria para realizar transferencias de dinero, ya que en la actualidad éstas se pueden efectuar mediante computadoras personales, y sin la necesidad de involucrar a una institución financiera tradicional. Todo lo que los criminales del lavado necesitan es estar disponibles on-line: pueden abrir cuentas bancarias, ordenar la creación de sociedades, comunicarse por e-mails anónimos, transferir sumas de dinero electrónicamente, comprar bienes o valores, hacer uso de sistemas de cambio en base a diversas formas de dinero electrónico, entre otros.

Los Paraísos Fiscales, empresas off-shore y la fuga de capitales

Se denomina Paraísos Fiscales a aquellas jurisdicciones, territorios, o Estados que tienen políticas impositivas de escasa o nula tributación. Se caracterizan por la ausencia de normas restrictivas, tanto en materia de transacciones financieras como de las sociedades que allí se asientan, impidiendo la identificación de sus titulares y el origen de los fondos allí administrados.

Partiendo de que la lógica de las inversiones de los lavadores de dinero no supone que sean realizadas en función de la tasa de retorno más conveniente sino para disimular el origen ilegal de los fondos, éstos invierten en los lugares que permitan el reciclado del dinero. Frente a esta situación, el dinero se movilizaría desde países macroeconómicamente estables a otros con indicadores menos promisorios, denominados paraísos fiscales, lo cual resulta ilógico desde el punto de vista estrictamente económico.

Si bien el lavado de dinero puede suceder en cualquier lugar del mundo, generalmente los lavadores buscan los países con menos regulación en el tema. Por

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

eso, uno de los mayores riesgos para los países en vías de desarrollo es aceptar fondos para sostener su economía sin tener en cuenta su posible origen ilegal. De esta forma, al ser permisivos con el ingreso de capitales de cualquier procedencia u origen, esos países corren el riesgo de que el crimen organizado comience a ingresar en su sistema bancario y legal; esos grupos más adelante pueden infiltrarse en las instituciones financieras, hasta lograr adquirir el control de éstas o penetrar en el mercado de capitales y posteriormente controlar o influir en sectores enteros de la economía.

Los lavadores prefieren países donde se estén viviendo experiencias de rápido crecimiento económico porque allí se necesita dinero y, consecuentemente, se suelen omitir cuestionamientos a cerca de su procedencia. La experiencia internacional indica que es en los países en vías de desarrollo donde el dinero, en el corto o en el mediano plazo, realiza maniobras especulativas. Algunos países que están escasos de financiamiento necesitan atraer capitales que ayuden al proceso económico que atraviesan; es entonces que abren sus mercados tratando de atraer todo tipo de capitales, inclusive los especulativos que migran en dirección de las tasas de interés pagadas, muy superiores a las de los mercados de una economía estable. Esto trae aparejado lo que se conoce como Fuga de Capitales, dado que estos recursos son sumamente volátiles y, así como entran, se fugan ante la menor presunción de riesgo. La fuga de capitales es un fenómeno persistente en la Argentina que provoca la constante pérdida de recursos por parte del fisco y ocasiona consecuencias macroeconómicas severas al presentarse como uno de los factores condicionantes de la estructura económica. Si bien este asunto constituye una problemática creciente para gran parte de los países del mundo, los países en vías de desarrollo son los primordiales perjudicados. En la Argentina, afecta, en muchos casos, a la recaudación de impuestos nacionales y, a su vez, repercute negativamente en el nivel de inversión interna y en la cantidad de divisas que dispone el Estado, imprescindibles para la realización de pagos de deuda externa e importaciones. En la mayor parte de los casos, la transferencia de ese capital al exterior es posible gracias a la existencia de un mercado de servicios off-shore que actúa como intermediario de aquellos sujetos que desean fugar su riqueza del país,

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

proporcionado la organización necesaria para la creación de estructuras jurídicas, esquemas de planificación impositiva que facilitan la salida de dichos recursos y la imprescindible arquitectura financiera que funciona como depositaria de esos activos. Los centros off-shore se caracterizan por producirse dentro de los paraísos fiscales, con regímenes bancarios muy liberales y por la ubicación de los clientes, generalmente distantes del lugar físico donde se encuentra la institución. Cabe destacar que los mismos tienen una influencia significativa en el proceso del lavado, dado que les facilita a los delincuentes la consecución de sus objetivos, proporcionando a los mismos múltiples ventajas como transferencias múltiples, rápidas y anónimas de grandes sumas de dinero sin dejar constancia sobre su origen; son lugares óptimos para realizar cualquier tipo de transacción financiera; el cliente tiene protección para no ser descubierto; existe disponibilidad de empresas fantasmas y sociedades intermediarias para que los lavadores las empleen para operar sin utilizar sus nombres verdaderos y se verifican escasos controles y tramites poco reglamentados en las transferencias de dinero desde hacia ellos.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

CAPITULO 3

Contador Público: auditor externo y/o sindico societario

La Ley N°25.246 establece en su artículo 20 inciso 17, que se encuentran obligados a informar a la UIF los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas, identificando dentro de los mismos a los Contadores Públicos, quienes deberán inscribirse ante la UIF como sujetos obligados.

El deber de informar es la obligación legal de estos sujetos, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Obligaciones

Seguidamente en su Artículo 21, se expresa que estos sujetos quedarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.
- b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.
- c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

En su Artículo 22 establece que los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera. Además, las personas que incumplan las obligaciones mencionadas estarán sujetas a un régimen de infracción.

De lo expuesto anteriormente, es de suma importancia destacar que la ley impone a los profesionales en Ciencias Económicas el deber de informar la existencia de operaciones inusuales o sospechosas que podrían estar relacionadas con el lavado de activos, y la UIF acotó estas tareas a las actividades de auditoría externa y a la sindicatura de sociedades en la medida en que fuera ejercida por contadores públicos. También corresponde aclarar que las responsabilidades están limitadas solamente a esas dos funciones que pueden realizar los profesionales contadores públicos: auditoría y sindicatura. El ejercicio del resto de los servicios profesionales a cargo de los contadores públicos no está alcanzado.

Actividades

Las tareas a realizar por los profesionales auditores y síndicos se ejercen sobre dos tipos de entes:

- a) A los enumerados en el Art. 20 de la ley 25.246 como sujetos obligados a informar a la UIF o;
- b) Las que no estando enumeradas en dicho artículo, según los estados contables auditados:
 - i) posean un activo superior a \$ 10.000.000 o;
 - ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

De lo expuesto en la ley, surge una disyuntiva importante debido a que establece por un lado que si se detectara una operación que pudiera resultar inusual o sospechosa, una vez que el profesional haya concluido las tareas pertinentes para confirmar dicho

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

carácter, deberá reportarla a la UIF con independencia de su monto; y por otro lado la ley impone el deber de no informar al cliente o a terceros sobre las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella. Esto afecta claramente a uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de Contador Público, ya sea como auditor externo o síndico, que es el secreto profesional, así como también los acuerdos de confidencialidad asumidos con el cliente. Cabe destacar que este tema es muy complejo y aún no está resuelto, dado que requiere un cambio en la legislación vigente.

La norma parte de la premisa de que estas tareas se efectúan en el marco de la auditoría de estados contables o del ejercicio de la sindicatura. En consecuencia, la planificación de las actividades deberá realizarse en ese entorno. Esto significa que el profesional podrá utilizar para hacer su tarea los mismos niveles de riesgo y significatividad que emplea para el ejercicio de la auditoría o la sindicatura.

Frente a esta obligación, el profesional debe adoptar una política global “antilavado”; debe elaborar un manual de control interno, capacitar al personal, llevar un registro de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) e implementar tecnología adecuada en sus trabajos. El respaldo de su tarea se plasma en sus papeles de trabajo, los que resultan esenciales a la hora de probar la ausencia de dolo en su actuación, es decir, le permiten probar que no está encubriendo al sospechoso de pretender lavar dinero.

Con respecto a los procedimientos a efectuar, en el caso de clientes que sean sujetos obligados a informar, se deberán ejecutar procedimientos tendientes a verificar si la empresa está cumpliendo con sus propias obligaciones y emitir un informe final con su conclusión y/o los desvíos que existan, en forma anual, generalmente en oportunidad de culminar las actividades de auditoría o sindicatura por ese ejercicio comercial. Mientras que en lo que se refiere a los sujetos no obligados a informar seguramente serán la mayoría de las empresas. En estos casos, estas empresas no tienen ninguna obligación por ley. Es el profesional el que adquiere una obligación de realizar procedimientos y, eventualmente, informar a la UIF. Se prevén distintos procedimientos a efectuar dentro de las tareas cotidianas de auditoría y sindicatura, que traten de identificar la existencia de operaciones

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

inusuales o sospechosas y, en caso de que existan, se deberá informar a la UIF para que ella inicie su propia investigación.

Respecto de este tema se encuentra vigente la Resolución de la Junta de Gobierno N° 420/11 “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”, la cual tiene el propósito de fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas y, consecuentemente, que los sujetos puedan desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

CAPITULO 4

Caso Práctico: Guía sobre cómo denunciar Operaciones Sospechosas

Como ya se expresó anteriormente, la Ley N°25.246 en su artículo 20 inciso 17 establece como sujetos obligados a informar a la UIF cualquier actividad sospechosa que se pueda tipificar como lavado de activos o financiamiento del terrorismo, a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas, identificando dentro de los mismos a los Contadores Públicos que se desempeñen como auditores externos o síndicos societarios, que deberán inscribirse ante la UIF como sujetos obligados.

Para cumplimentar con dicho requerimiento, existe en la página web de la UIF un Manual de Usuario que se detallará a continuación, explicitando los pasos a seguir:

- **Registrarse como Persona Humana**

1) Ingresar a <https://sro.uif.gob.ar/sro/>



2) Si nunca se registró debe hacer click en donde se resalta “Nuevo Usuario?”, y aparecerá lo siguiente

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Registración de Sujeto Obligado

1- Seleccione Tipo de Sujeto

Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de C. Económicas – Contadores, y completar una serie de datos particulares, siendo obligatorios los que contienen el asterisco rojo.

Elegir Tipo de Sujeto

2- Complete los siguientes datos:

Datos Particulares

CUIT: *

Tipo de Persona: Física

Nombre: *

Segundo Nombre:

Apellido: *

Segundo Apellido:

Tipo Documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION

Nro Documento: *

Domicilio

Calle: Nro: *

Piso: Departamento:

obligatorio de llenar donde este el asterisco

Se debe seleccionar el tipo de sujeto obligado: Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de C. Económicas – Contadores, y completar una serie de datos particulares, siendo obligatorios los que contienen el asterisco rojo.

3)

Datos para Ingreso al Sistema

Password: *

Confirmar Password: *

Pregunta Secreta: *

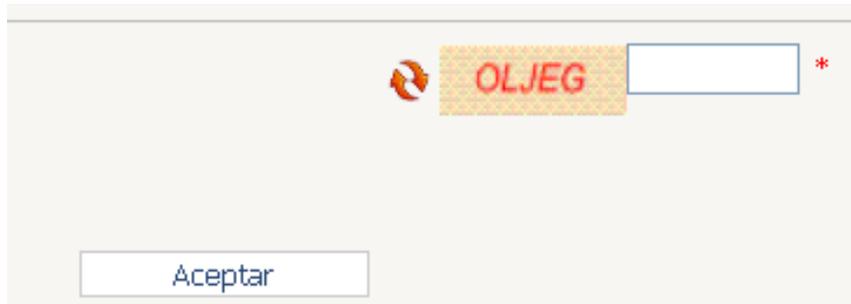
Respuesta Secreta: *

A continuación, el sistema exige ingresar una contraseña, la cual deberá tener un mínimo de 8 caracteres con números y letras, y una pregunta y respuesta secreta

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

que servirán para identificar la identidad en el caso en que el sistema deba enviarle por e-mail una nueva contraseña. La respuesta debe ser sencilla para evitar confusiones al escribirla.

- 4) Acto seguido, se deberán escribir las letras que aparecen en el casillero. Pueden ser escritas en mayúscula o minúscula. Para finalizar esta etapa de la registración se debe hacer click en Aceptar.



- 5) Seguidamente, se recibirá un mail con el siguiente remitente y asunto



- 6) Cuando se abra el mensaje, se debe hacer click en "Finalizar Registración"

Haga click en el siguiente link para completar el proceso de registración:

[Finalizar registración](#)

Recién luego de hacer click en Finalizar Registración, terminara el proceso y la cuenta estará habilitada para iniciar sesión.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL



7) En caso de olvidar la contraseña hacer click en “Olvidé mi Contraseña”



Luego de contestar la pregunta secreta, se le enviará por e-mail una nueva contraseña que luego se podrá cambiarla.

- **Registrarse como Persona Jurídica**

1)



TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

- Si nunca se registró hacer click en “Registrar nuevo Sujeto”, y a continuación aparecerá la siguiente ventana

Registración de Sujeto Obligado

1- Seleccione Tipo de Sujeto

Elegir...

2- Complete los siguientes datos:

Datos Particulares

CUIT: *

Tipo de Persona:

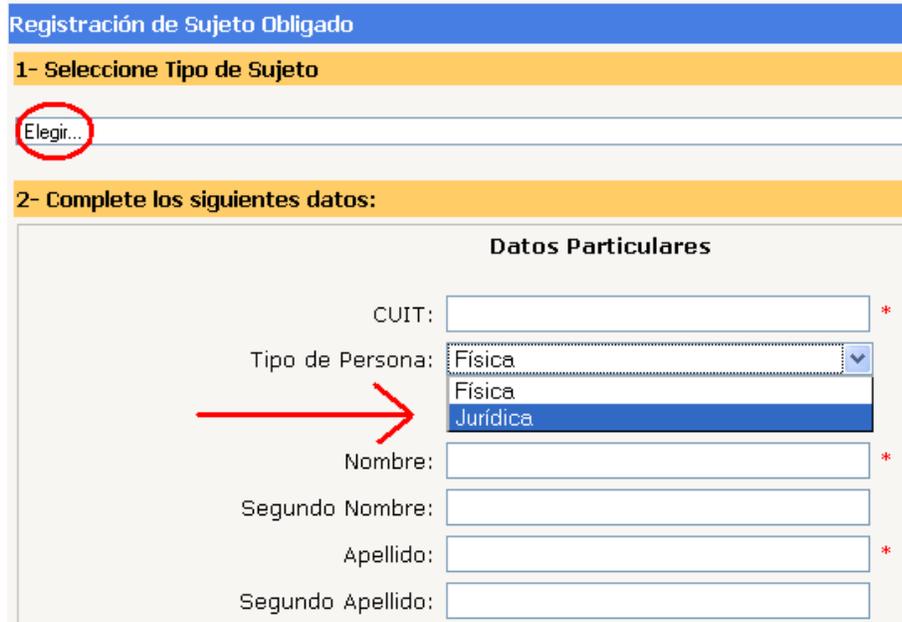
 *

Nombre: *

Segundo Nombre:

Apellido: *

Segundo Apellido:



Debe seleccionar el tipo de sujeto obligado y luego elegir en Tipo de Persona “Jurídica”

2)

2- Complete los siguientes datos:

Datos Particulares

CUIT: *

Tipo de Persona: *

Tipo de Sociedad: *

Fecha de Constitución: *

Denominación Social: *

Número de Inscripción: *

Jurisdicción: *

Domicilio

Calle: * Nro: *

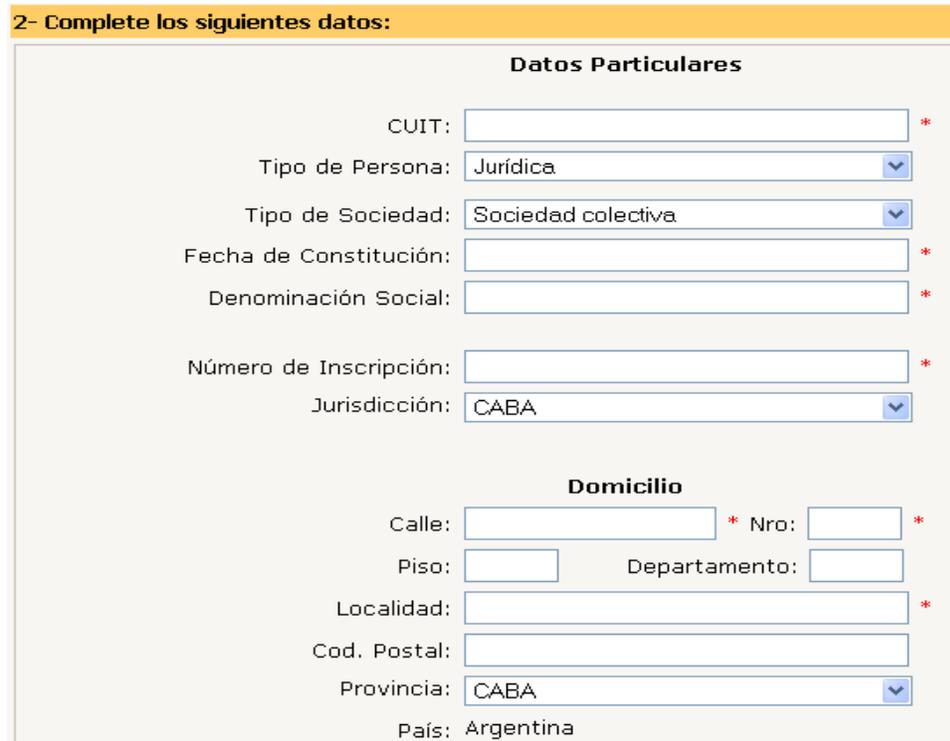
Piso: Departamento:

Localidad: *

Cod. Postal:

Provincia: *

País: Argentina



TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Domicilio Especial	
Calle:	<input type="text"/>
Nro:	<input type="text"/>
Piso:	<input type="text"/>
Departamento:	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/>
Cod. Postal:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text" value="CABA"/>
País:	Argentina
Actividad:	<input type="text" value="Empleado"/>
Supervisado Por:	<input type="text" value="No Supervisado"/>
Teléfono:	(<input type="text"/>) * <input type="text"/>
E-mail:	<input type="text" value="20112667939"/>

Datos del Oficial de Cumplimiento	
Nombre:	<input type="text"/>
Segundo Nombre:	<input type="text"/>
Apellido:	<input type="text"/>
Segundo Apellido:	<input type="text"/>
CUIT/CUIL/CDI:	<input type="text"/>
Tipo Documento:	<input type="text" value="Documento Nacional de Identidad"/>
Nro Documento:	<input type="text"/>

Domicilio	
Calle:	<input type="text"/>
Nro:	<input type="text"/>
Piso:	<input type="text"/>
Departamento:	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/>
Cod. Postal:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text" value="CABA"/>
País:	Argentina

Domicilio Especial	
Calle:	<input type="text"/>
Nro:	<input type="text"/>
Piso:	<input type="text"/>
Departamento:	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/>
Cod. Postal:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text" value="CABA"/>
País:	Argentina

Fecha de Designación en el cargo:	<input type="text"/>
Teléfono:	(<input type="text"/>) * <input type="text"/>
E-mail:	<input type="text"/>

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Se deberán llenar todos los datos particulares de dicha persona jurídica, siendo obligatorios los marcados con asterisco rojo.

3)

Datos para Ingreso al Sistema

Password: *

Confirmar Password: *

Pregunta Secreta: *

Respuesta Secreta: *

A continuación, el sistema exige ingresar una contraseña que deberá contener como mínimo 8 caracteres con números y letras, y una pregunta y respuesta secreta que servirán para verificar la identidad en el caso de que el sistema deba enviarle por e-mail una nueva contraseña. La respuesta debe ser sencilla para evitar confusiones al escribirla.

4) Acto seguido, se deberán escribir en el casillero las letras que aparecen a su costado. Las mismas pueden ser escritas en mayúscula o minúscula.

 **OLJEG** *

5) Luego se recibirá un e-mail con el siguiente remitente y asunto

De	Asunto	Fe...	Tamaño
SRO@uif.gov.ar	* UIF - Reporte de Operaciones: Confirmar Registración	11:37	6KB

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

- 6) Cuando abra el mensaje, se debe hacer click en “Finalizar Registración”

Haga click en el siguiente link para completar el proceso de registración:

[Finalizar registración](#)

Recién luego de hacer click en Finalizar Registración, terminará el proceso y su cuenta estará habilitada para iniciar sesión.



- 7) En caso de olvidar la contraseña hacer click en “Olvidé mi Contraseña”



Luego de contestar la pregunta secreta, se le enviará por e-mail una nueva contraseña que luego se podrá cambiarla.

- **Enviar un ROS O RFT**

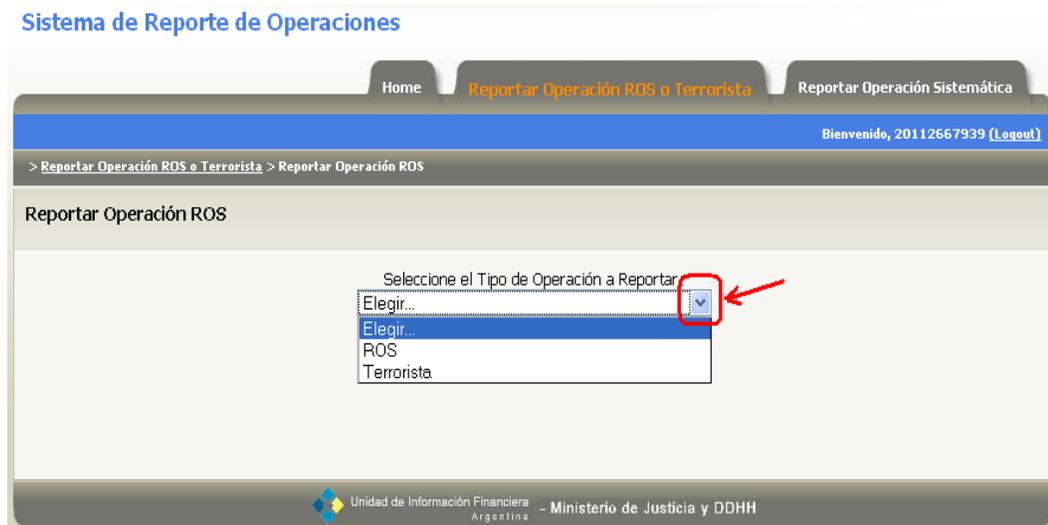
- 1) Para enviar un ROS O RFT deberá hacer click en “Reportar Operación ROS o Terrorista”, y terminarlo en la sesión que haya abierto.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Se recomienda tener todos los datos a mano antes de empezar a cargarlos para que pueda terminar de hacerlo sin que se cierre la sesión, debido a que no se puede cerrar sesión para continuar en otro momento.



2) A continuación se deberá elegir qué tipo de reporte se quiere denunciar: "ROS o Terrorista"



TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

- 3) En el caso de que la persona denunciada sea una PEP (Persona Expuesta Políticamente), se deberá dejar constancia de ello en la siguiente ventana

Datos de la Operación	
Refiere Artículo Periodístico:	<input type="checkbox"/>
Operación:	Realizada <input type="button" value="v"/>
El reportado es Cliente:	<input type="checkbox"/>
Es Peps:	<input type="checkbox"/>
Relación con el Hecho Reportado:	DIRECTA <input type="button" value="v"/>

- 4) Seguidamente, se deberán los datos de la persona que corresponda (Persona Física o Jurídica)

Persona Jurídica <input type="button" value="Agregar Nuevo"/>	<input type="button" value="elegir"/>
No se encuentra ningún/a Persona Jurídica cargado/a.	
Persona Física <input type="button" value="Agregar Nuevo"/>	
No se encuentra ningún/a Persona Física cargado/a.	

-En el caso de ser Persona Jurídica, se le pedirá los siguientes datos

Agregar Nuevo/a Persona Jurídica	
Persona Jurídica relacionada con Paraíso Fiscal:	Ninguno/a <input type="button" value="v"/>
Persona Jurídica relacionada con Triple Frontera:	Ninguno/a <input type="button" value="v"/>
Denominación:	<input type="text"/> *
Forma Jurídica:	SOCIEDAD COLECTIVA <input type="button" value="v"/>
Nro de Inscripción:	<input type="text"/>
Fecha de Inscripción:	<input type="text"/>
Jurisdicción:	CABA <input type="button" value="v"/>
Fecha de Contrato o Constitución:	<input type="text"/>
CUIT CDI:	<input type="text"/> *
Calle:	<input type="text"/> *
Nro:	<input type="text"/> *
Piso:	<input type="text"/>
Departamento:	<input type="text"/>
Ciudad:	<input type="text"/> *
Código Postal:	<input type="text"/>
Provincia:	CABA <input type="button" value="v"/>
País:	Argentina <input type="button" value="v"/>
Prefijo:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>
Email:	<input type="text"/>
Monto de Ventas Brutas Último Balance Pesos:	<input type="text"/>
Período Último Balance:	<input type="text"/>
Actividad:	Empleado <input type="button" value="v"/>
Relación con el Hecho Reportado:	DIRECTA <input type="button" value="v"/>

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

-En el caso de ser Persona Física, se solicitarán los siguientes datos

Agregar Nuevo/a Persona Física	
Persona Física relacionada con Paraíso Fiscal:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>
Persona Física relacionada con Triple Frontera:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>
Apellido:	<input type="text"/>
Segundo Apellido:	<input type="text"/>
Nombre:	<input type="text"/>
Segundo Nombre:	<input type="text"/>
Fecha de Nacimiento:	<input type="text"/>
Nacionalidad:	<input type="text" value="Argentina"/>
Sexo:	<input type="text" value="Masculino"/>
Tipo Documento:	<input type="text" value="Documento Nacional de Identidad"/>
Número Documento:	<input type="text"/>
CUIT CDI:	<input type="text"/>
Calle:	<input type="text"/>
Nro:	<input type="text"/>
Piso:	<input type="text"/>
Departamento:	<input type="text"/>
Ciudad:	<input type="text"/>
Código Postal:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text" value="CABA"/>
País:	<input type="text" value="Argentina"/>
Email:	<input type="text"/>
Prefijo:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>
Actividad:	<input type="text" value="Empleado"/>
Estado Civil:	<input type="text" value="CASADO"/>
Apellido Cónyuge:	<input type="text"/>
Segundo Apellido Cónyuge:	<input type="text"/>
Nombre Cónyuge:	<input type="text"/>
Segundo Nombre Cónyuge:	<input type="text"/>
Fecha de Nacimiento Cónyuge:	<input type="text"/>
Nacionalidad Cónyuge:	<input type="text" value="Argentina"/>
Sexo Cónyuge:	<input type="text" value="Masculino"/>
Tipo Documento Cónyuge:	<input type="text" value="Documento Nacional de Identidad"/>
Número Documento Cónyuge:	<input type="text"/>
CUIT CDI Cónyuge:	<input type="text"/>

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

5) Luego se solicitará que se agreguen datos de la operación y productos

Operaciones y Productos [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.

Operaciones y Productos

No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.

Agregar Nuevo/a Operaciones y Productos

Operación relacionada con Paraíso Fiscal:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>	*
Operación relacionada con Triple Frontera:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>	*
Inicio de la Operación Reportada:	<input type="text"/>	*
Fin de la Operación Reportada:	<input type="text"/>	*
Monto de la Operación Reportada en Pesos:	<input type="text"/>	*
Moneda Origen:	<input type="text" value="Peso Argentino"/>	*
Localidad 1 Donde se Producen los Hechos:	<input type="text"/>	*
Provincia 1:	<input type="text" value="CABA"/>	*
Es Zona de Frontera 1:	<input type="checkbox"/>	*
País Donde se Producen los Hechos 1:	<input type="text" value="Argentina"/>	*
Localidad 2 Donde se Producen los Hechos:	<input type="text"/>	*
Provincia 2:	<input type="text" value="CABA"/>	*
Es Zona de Frontera 2:	<input type="checkbox"/>	*
País Donde se Producen los Hechos 2:	<input type="text" value="Argentina"/>	*
Tipo de Inusualidad:	<input type="text" value="monto, tipo, frecuencia o naturaleza de la oper"/>	*
Producto Donde se Registró la Inusualidad:	<input type="text" value="ACUERDOS FIDUCIARIOS"/>	*
Número de Identificación:	<input type="text"/>	*
Monto Operado en el Producto en Pesos:	<input type="text"/>	*
Moneda de Origen del Producto:	<input type="text" value="Peso Argentino"/>	*
Relación del Producto con el Hecho Reportado:	<input type="text" value="Directa"/>	*

Descripción de la Operatoria:

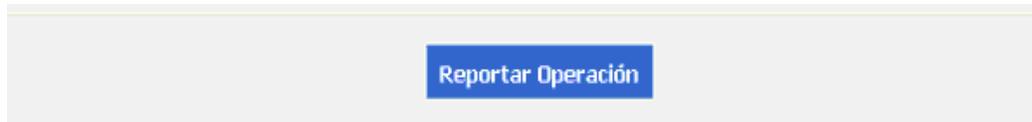
Descripción del Análisis efectuado por el Sujeto Obligado:

Informe de Documentación de Respaldo que Posee:

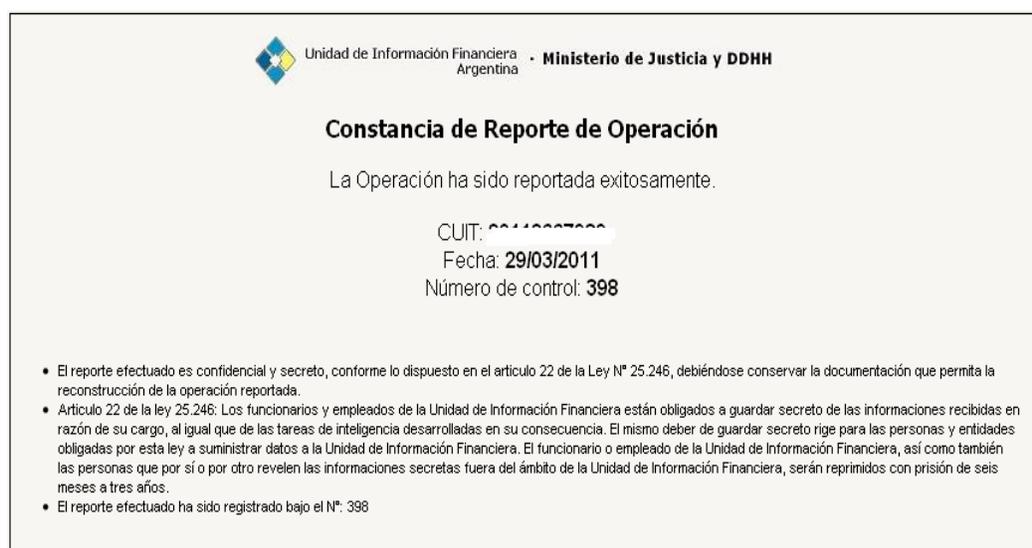
Informe de Conclusiones para Emitir Reporte:

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

- 6) Una vez que se termine de cargar los datos pedidos, se procederá a enviar el ROS, haciendo click en “Reportar Operación”



- 7) Luego se puede imprimir la “Constancia de Reporte de Operación” para tenerla como comprobante de la información enviada. También se recibirá dicha constancia por e-mail.



- 8) Así se verán las operaciones reportadas



Haciendo click en la lupa se podrán ver todos los datos enviados.

Haciendo click en el lápiz, puede hacerse un reporte para complementar o rectificar lo anteriormente enviado.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

CONCLUSION

De acuerdo a todo lo expresado, podemos concluir que el Lavado de Dinero es un problema mundial muy complejo tanto en su metodología delictiva como en su prevención, debido a que el dinero generado ilícitamente, mediante diversos mecanismos, es insertado en el circuito económico, desestabilizando los mercados financieros y poniendo en riesgo los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados, en especial de aquellos cuyas economías son débiles o poco estables. Esta corrosiva característica que posee el lavado de dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y las que pretenden mostrarse como lícitas pero no lo son.

De esta manera, el lavado de dinero provoca un efecto negativo multiplicador: su corrupción se expande a toda la economía y las consecuencias se trasladan a toda la vida política y social de un país; es por ello que reviste tanta importancia su detección y prevención.

La Ley N°25.246 establece como sujetos obligados a los Contadores Públicos que se desempeñen como auditores externos y/o síndicos societarios, limitándose su responsabilidad a estas dos únicas actividades. Para hacer efectiva esta tarea, en cuanto a los procedimientos de auditoría a aplicar, el profesional deberá seguir el siguiente enfoque: la manera para detectar operaciones inusuales o sospechosas es el marco de las tareas profesionales desarrolladas según las normas de auditoría vigentes y las normas sobre la actuación del Contador Público como síndico societario. Adicionalmente, deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría y sindicatura un programa global anti-lavado que les permita detectar este tipo de operaciones. Conjuntamente se debe aplicar el principio básico conocido como “conozca a su cliente”, que significa obtener una identificación real y completa de los clientes habituales, ocasionales y los que actúan en forma presunta por cuenta ajena. Además de adoptar formalmente procedimientos de control interno que les asegure el cumplimiento de las leyes y las regulaciones contra este delito, y un programa formal de educación y entrenamiento al respecto.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

Por otra parte, los profesionales **deberán elaborar y mantener** por un período no menor de cinco años **una base de datos** que contenga registros con la identificación de los clientes y de todas las operaciones consideradas sospechosas.

Cabe destacar que como surge de la ley, los profesionales en ciencias económicas deben abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en el cumplimiento de la propia ley.

De todo lo expuesto anteriormente resulta apropiado destacar el compromiso, responsabilidad e intervención que el Contador Público tiene al ejercer su actividad como auditor externo o sindico societario respecto de contribuir a detectar, impulsar medidas o controles y llevar adelante un enfoque centrado en combatir el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo que tanta repercusión y efecto negativo genera tanto a nivel local como internacional en los sectores políticos, sociales y económicos de todos los países.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

BIBLIOGRAFIA

- Albor, O. & Giordano, S.P. (2005). *Lavado de dinero: prioridad en la agenda de los auditores o síndicos*. (Versión electrónica).
- Bautista, N., Milanès, H.C., Huertas Rodriguez, O., Moscoso Segarra, A & Rusconi, M. (2005). *Aspectos Dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. (versión electrónica).
- Carbonari, C. (2005). *Lavado de dinero. Problema mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y su impacto en la República Argentina*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Ferrer, A. (2000). *La economía argentina: Las etapas de su desarrollo y problemáticas actuales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Ferrer, A. (2010). *La economía argentina. Desde sus orígenes hasta principio del siglo XXI*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Manzanelli, P., Barrera, M.A., Wainer, A & Bona, L. (2015). *El ciclo del endeudamiento externo y fuga de capitales. De la dictadura militar a los fondos buitres*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial La Página S.A.
- Perroti, J. (2009). *La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas*. (versión electrónica)
- Rubiolo, R.M. (2015). *Los profesionales en ciencias económicas frente a la ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo*. (versión electrónica).
- http://www.bna.com.ar/institucional/institucional_prev_lavado.asp
- <http://www.cpcecba.org.ar/>
- <http://www.pjn.gov.ar/publicaciones/00008/00022566.pdf>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/paraíso-fiscal>
- www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resoluciones/366-dudas-del-sector-contable1
- www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/normativa/54-resoluciones/314-reporte-de-operaciones-sospechosas-qon-lineq
- www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolución/166-resolucion-6511

